



Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de febrero, 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del Artículo 25, el primer y segundo párrafo del Artículo 30 y el primer y segundo párrafo del Artículo 31 y se adiciona el tercer párrafo del Artículo 30, el tercer párrafo del artículo 31, el Título Séptimo “De los Procesos de Responsabilidad Universitaria” y los Artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de Voto Universal y Proceso de Responsabilidad Universitaria**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México se encuentra catalogada como una de las mejores universidades estatales del país. Tiene presencia en más de 20 municipios a lo largo y ancho del Estado y es la casa de estudio de más de 85 mil alumnos. Desde su creación como Instituto Literario en 1828, la institución ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo y progreso de las y los mexiquenses. Ha sido cuna de grandes pensadores como Ignacio Manuel Altamirano, Ignacio Ramírez Calzada, Horacio Zúñiga, entre otros.



La institución logró su autonomía en 1944, la cual le otorgó la posibilidad de autogobernarse, administrar su patrimonio y definir sus métodos de enseñanza, consolidándose así como el referente educativo que es hoy en día. Sin embargo, el prestigio de la Universidad se ha visto opacado por los señalamientos por parte de la comunidad universitaria de procesos irregulares de renovación de las autoridades.

En años recientes, distintas universidades autónomas del país han enfrentado crisis de gobernabilidad, conflictos internos y cuestionamientos sociales provocados por procesos poco participativos al momento de elegir autoridades, así como las deficiencias procesales en esa materia.

Esta situación ha generado una discusión nacional sobre la necesidad de actualizar los marcos normativos universitarios y responder a las exigencias de estándares democráticos actualizados, transparentes y apegados a la legalidad. Estudios coinciden en que la legitimidad de las autoridades en el ámbito universitario depende de la participación efectiva de la comunidad en su elección.

La reciente experiencia en la universidad mexiquense, que durante 2025 vivió una de las crisis institucionales más profundas de su historia reciente, derivada de cuestionamientos al proceso de elección de la rectoría y que culminó en la suspensión del proceso, ha dejado de manifiesto la imperiosa necesidad de que los procesos se substancien de manera democrática, en donde la comunidad universitaria tenga la posibilidad de elegir a sus autoridades bajo un esquema de transparencia, legalidad e igualdad de oportunidades.

La autonomía no debe confundirse como la inamovilidad de un modelo que perpetúa la restricción en la participación de la comunidad en una institución que necesita reajustarse a las exigencias y cambiar el esquema de elección de sus autoridades para dotarles de mayor legitimación.

De acuerdo a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, actualmente, el Consejo Universitario es el encargado de elegir al rector o rectora, previo un proceso de auscultación cualitativa y cuantitativa, proceso que según la propia comunidad universitaria, no garantiza su voluntad de manera correcta ni otorga la legitimidad que se requiere.



Tras la reciente reforma al Estatuto Universitario por parte del Consejo Universitario, se estableció que se mantendría la auscultación cualitativa únicamente para orientar el voto de la comunidad y la auscultación cuantitativa para determinar a la persona electa por mayoría de votos, estableciendo 2 votos al sector alumno, 1 voto al sector docente y 1 voto al sector administrativo.

Ante esta situación nos encontramos ante una contradicción normativa entre lo establecido en la Ley de la Universidad del Estado de México y el Estatuto Universitario, por lo que es necesario armonizar dichas disposiciones en aras de lograr el reconocimiento en la Ley los avances consolidados por la comunidad uaemita, como lo son los principios de representatividad y voluntad mayoritaria.

Es por ello que se propone reformar, el primer párrafo del Artículo 25, el primer párrafo del Artículo 30 y adicionar el segundo párrafo del Artículo 30 y el segundo párrafo del artículo 31 para reconocer que la elección del rector o rectora así como de director o directora de cada Organismo Académico, de Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria se realizarán de manera democrática, bajo los principios de representatividad y voluntad mayoritaria.

En adición a lo anterior y en atención a la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a la Universidad Autónoma del Estado de México, se propone adicionar el TÍTULO SÉPTIMO “De los Procedimientos de Responsabilidad Universitaria” y los artículos 47, 48, 49, 50 para incorporar el principio al debido proceso para la substanciación de los procedimientos de responsabilidad universitaria para evitar sanciones desproporcionadas o en los que no medie oportunidad de defensa.

Además, se propone impulsar la resolución de conflictos mediante mecanismos alternativos de resolución de controversias.

Por último, se propone que derivado de los procesos de responsabilidad universitaria en los que se adviertan conductas constitutivas de delito, se hagan del conocimiento del ministerio público.



Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto que reforma el primer párrafo del Artículo 25, el primer y segundo párrafo del Artículo 30 y el primer y segundo párrafo del Artículo 31 y se adiciona el tercer párrafo del Artículo 30, el tercer párrafo del artículo 31, el Título Séptimo “De los Procesos de Responsabilidad Universitaria” y los Artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de Voto Universal y Proceso de Responsabilidad Universitaria

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se reforma el primer párrafo del Artículo 25, el primer y segundo párrafo del Artículo 30 y el primer y segundo párrafo del Artículo 31 y se adiciona el tercer párrafo del Artículo 30, el tercer párrafo del artículo 31, el Título Séptimo “De los Procesos de Responsabilidad Universitaria” y los Artículos 47, 48, 49 y 50 a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 25.- El Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y los integrantes de su comunidad. Gozará de las facultades consignadas en el Estatuto Universitario y se integrará por: Consejeros Ex-oficio, que son el Director y los consejeros ante el Consejo Universitario; y Consejeros Electos, que son los representantes del personal académico, los representantes de los trabajadores administrativos y **los representantes de los alumnos** del Organismo Académico o plantel de la Escuela Preparatoria correspondiente.

ARTICULO 30.- El Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria especialmente convocada para ello, **constituyéndose en Colegio Electoral, designará al Rector o Rectora para un período ordinario, a través del cómputo de resultados de un proceso de elección democrática universal, en el que tendrán derecho a voto todos los integrantes de la comunidad universitaria, mismo que se sujetará a los principios de representatividad y voluntad mayoritaria, observando las disposiciones del Estatuto Universitario y demás reglamentación aplicable.**

La persona Rectora sustituta será designada en los mismos términos.

Durante los procesos de elección se garantizará la participación de las y los candidatos en igualdad de oportunidades.

ARTICULO 31.- El Consejo Universitario designará al Director o Directora de Organismo Académico, de Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, **para un período ordinario, a través del computo de resultados de un proceso de elección democrática universal, en el que tendrán derecho a voto todos los integrantes de la Comunidad Universitaria del espacio del que se trate, mismo que se sujetará a los principios de representatividad y voluntad mayoritaria.**

La persona Directora sustituta será designada en los mismos términos.

Durante los procesos de elección se garantizará la participación de las y los candidatos en igualdad de oportunidades.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Procesos de Responsabilidad Universitaria

Artículo 47.- Los integrantes de la comunidad Universitaria serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que imponen la presente Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 48.- La Universidad contará con órganos de investigación, substanciación resolución y determinación de medidas de protección ante conductas catalogadas como constitutivas de responsabilidad Universitaria.

El procedimiento de responsabilidad universitaria se desarrollará observando en todo momento el derecho al debido proceso y será regulado en la normatividad universitaria correspondiente.

Artículo 49.- La Universidad impulsará la resolución de conflictos mediante mecanismos alternativos de resolución de controversias.

Artículo 50.- Cuando con motivo de la investigación, sustanciación o resolución de los procesos de responsabilidad universitaria se adviertan conductas constitutivas de delito, las autoridades universitarias estarán obligadas a hacer del conocimiento de las mismas al ministerio público.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Decreto, se fija un plazo de 180 días a efecto de que el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México realice las modificaciones tendientes a armonizar el Estatuto Universitario y reglamentación secundaria con la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco